

FEB 3 '20 PM 4:37

30

JUZGADO 26 FAMILIA

Señor

JUEZ 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Termin

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 368

DEMANDANTE: KAREN JOHAMNNA CASTRILLO DIAZ

DEMANDADO: WILLIAM LEONARDO ROMERO FOGLIA

NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.114.663 de Bogotá D. C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 112.177 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandada señor **WILLIAM LEONARDO ROMERO FOGLIA**, conforme al poder que se anexa, respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término de Ley para **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos los contesto de la siguiente manera:

Hecho Primero: Es cierto, tal y como obra en el Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda.

Hecho Segundo: Es cierto.

Hecho Tercero: Es cierto, tal y como obra en el Acta de conciliación aportada.

Hecho Cuarto: Parcialmente cierto, ya que mi poderdante asegura, que solo estaba debiendo las cuotas correspondientes a abril y mayo de 2019, puesto que la cuota de marzo fue entregada a la señora demandante en varios pagos hasta completar el valor de la misma, dinero este que fue entregado de confianza a la señora KAREN JOHAMNNA CASTRILLO, sin recibo de soporte, por la relación cordial, llevada entre el marco del respeto y de honestidad, existente entre los dos.

Hecho Quinto: Es cierto.

Hecho Sexto: Es cierto.

Hecho Séptimo: Parcialmente cierto, ya que como se manifestó antes, las cuotas que adeudaba mi mandante, solo eran dos y corresponden a los meses de abril y mayo de 2019.

Hecho Octavo: Es cierto.

Hecho Noveno: Parcialmente cierto, toda vez que pese a estar debiendo las dos cuotas de alimento correspondiente a los meses de abril y mayo de 2019, mi poderdante, siempre ha cumplido con los demás emolumentos consignados en el acta de conciliación arrimada a la demanda.

Hecho Décimo: Es cierto.

Hecho Décimo primero: No es un hecho, es una afirmación del abogado demandante.

Desde ahora nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento tanto de hecho como de derecho y para enervar las pretensiones de la demanda propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. CARENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA DEMANDAR POR COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante desconoce la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2019, que fue cancelada por mi poderdante en dinero en efectivo, en varios pagos hasta completar el valor total de la misma.

La excepción prospera.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Las cuotas de alimentos que adeudaba mi poderdante al momento de darse inicio a la presente demanda, ya se encuentran canceladas, pues con el embargo solicitado por parte de la actora y decretado por el despacho, las mismas ya fueron cubiertas en su totalidad, quedando incluso, un remanente a favor del demandado.

La excepción prospera.

3. EXCEPCIÓN GENERICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

Se sirva decretar la excepción genérica de que trata el artículo 282 del C.G.P., en el caso que se hallaré probada durante el proceso o se establezca dicha excepción a través de la presente acción.

La excepción prospera.

PRUEBAS

Pido al señor Juez se decrete y practique la siguiente prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que bajo la gravedad del juramento y con exhibición de documentos deberá absolver la demandante.

ANEXOS

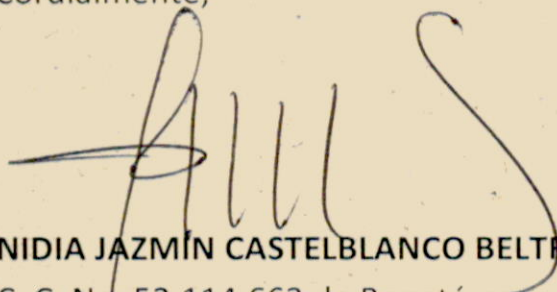
-Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandado, reciben notificaciones en la dirección indicada con la demandan inicial.

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en la carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 804 de esta ciudad. E-mail: castelblanco_abogados@hotmail.com.

Cordialmente,



NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN

C. C. No. 52.114,663 de Bogotá

T. P. No. 112.177 del C. S. J.

34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA
Bogotá D.C.

10 JUL 2020

Rad. 2019-00368
Ejecutivo alimentos

Para todos los efectos legales, tener en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente de la presente acción, otorgó poder a profesional del derecho quien propuso excepciones de mérito.

Reconocer personería a la abogada Nidia Jazmín Castelblanco Beltrán como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 35, DE FECHA

13 JUL 2020, FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 AM

SARA LIZETH GARZÓN GALVIS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 2019-0368

Informe secretarial. - 9 de noviembre de 2020. Se corre traslado por el termino de die (10) días en cumplimiento a lo señalado en el art. 443 del C.G.P., en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de julio de esta anualidad.

Atentamente,

SARA LIZETH GARZÓN GALVIS
Secretaria